

65

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra
RICARDO MURILLO PAREJA
Rad. 73001-40-03-001-2019-00549-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha once (11) de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra RICARDO MURILLO PAREJA, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$56.596.056.00**) Mcte, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagare No. 55003170001831, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$296.331.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, más la suma de **\$748.632.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$300.203.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, más la suma de **\$744.957.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$304.125.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2019, más la suma de **\$741.234.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$308.098.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, más la suma de **\$737.463.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$312.122.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2019, más la suma de **\$733.643.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$316.199.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2019, más la suma de **\$729.773.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$320.330.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, más la suma de **\$725.852.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$324.514.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, más la suma de **\$721.880.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$328.753.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, más la suma de **\$717.856.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$333.048.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, más la suma de **\$713.779.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$337.399.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, más la suma de **\$709.649.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota en mora, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios tecnológicos que trata el decreto 806 de 2020, habiéndose enviado al correo electrónico que la parte ejecutante aportó en el libelo genitor, esto es, renatomoreo1452@gmail.com, del expediente trascurriendo el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si*

fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 64 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

www/ww